



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RÍO FRÍO
DEMANDADO:	HIDELBRANDO HERNÁNDEZ ROA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120090046200

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de los señores Heliana del Mar Hernández Silva, Hidebrando Hernández Roa y Martha Dalida Silva Masmela, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los fines legales a que haya lugar, tener como dirección electrónica para notificaciones de la apoderada de los señores Heliana del Mar Hernández Silva, Hidebrando Hernández Roa y Martha Dalida Silva Masmela la reportada en escrito que milita a folio 272 del cuaderno principal.

Segundo. *Recordar* a las partes su obligación de "enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial" contenida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en consonancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que a su turno impone como deber de las partes enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales suministrados: "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 14 de septiembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RÍO FRÍO
DEMANDADO:	HIDELBRANDO HERNÁNDEZ ROA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120090046200
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES	

Tener como dirección física y electrónica para notificaciones del acreedor hipotecario las reportadas por la parte actora en escrito que milita a folio 128 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 14 de septiembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaría



Chía, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	XIOMARA ORDOÑEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTRO BARRERA
RADICACIÓN No:	25175400300120170046500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de autorización de entrega de los títulos a favor del apoderado del extremo activo conforme a las facultades conferidas en el poder inicial.

En efecto, se observa que a folio 434 de la encuadernación se evidencia la constancia de la secretaria con la cual informa vía mensaje de datos a la demandante, la autorización de pago de los depósitos judiciales consignados dentro del asunto a su favor.

Ahora bien, revisado el expediente y el poder otorgado por la demandante, se evidencia que el apoderado judicial cuenta con la facultad para retirar y cobrar los títulos judiciales, en consecuencia, se ordenará que por secretaria proceda con la anulación de la orden de entrega anterior y nuevamente elabore la orden a favor del representante judicial de la activa.

Finalmente, una vez efectuada la autorización de pago a favor del apoderado judicial, ingresará nuevamente al Despacho a fin de proveer sobre la terminación del proceso por pago de la obligación con los dineros que serán objeto de entrega.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Cancelar la autorización de pago de los títulos judiciales efectuada a favor de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

Segundo. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales de que trata el auto de fecha 12 de agosto de la anualidad, a nombre y a favor del apoderado judicial José Hipólito Vargas Espinosa conforme lo antes expuesto. Por secretaria elabórese la orden de pago sin esperar el término de ejecutoria.

Tercero. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso por pago de la obligación con los dineros que serán objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 14 de septiembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YOLANDA LATORRE GARCÍA
DEMANDADO:	NELLY ROCIO RUIZ ROBAYO
RADICACIÓN No:	25175400300120190003100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante y con informe secretarial rendido por la Escribiente y Citadora del Juzgado.

En efecto, se observa que la demandante a través de mensaje de datos eleva a esta Dependencia Judicial la solicitud de terminación de proceso, por cuanto ha llegado a un acuerdo de pago con la demandada e indica que le entregó un paz y salvo que fue radicado en este Juzgado, sin embargo, obra informe rendido por las servidoras de la secretaria quienes manifiestan que no se ha recibido de ninguna forma (física o electrónica) por parte de los extremos de la Litis, el paz y salvo antes señalado.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago realizado por la pasiva recae sobre la totalidad de la obligación y las costas procesales e igualmente allegue el paz y salvo expedido para el efecto.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco días, manifieste si el pago realizado por la pasiva recae sobre la totalidad de la obligación y las costas procesales e igualmente allegue el paz y salvo expedido para el efecto. En caso de guardar silencio, se entenderá que el pago comprende las costas y se dará terminación al proceso.

Segundo. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 56 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 14 de septiembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO DE VIVIENDA LA PEPITA P.H.
DEMANDADO:	ROBERTO MÉNDEZ BARACALDO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120210036300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación de la demanda.

Una vez subsanas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes ibídem, se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de **Conjunto de vivienda La Pepita P.H.**, y en contra de **Roberto Méndez Baracaldo, Alfredo Méndez Baracaldo, Juan José Méndez Baracaldo, Rosalbina Méndez Moreno, Juan Evangelista Piñeros Méndez, Mercedes Cárdenas Méndez, Luz Adriana Páez Méndez, Jorge Ernesto Páez Méndez como herederos determinados y herederos indeterminados de Elisa Gutiérrez Méndez (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero:

a. **\$6.324.000** por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de diciembre de 2018 y junio de 2021, por los valores que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	CAUSADA	EXIGIBLE A 1° DE
\$ 20.000	dic-18	ene-19
\$ 195.000	ene-19	feb-19
\$ 195.000	feb-19	mar-19
\$ 205.000	mar-19	abr-19
\$ 205.000	abr-19	may-19
\$ 205.000	may-19	jun-19
\$ 205.000	jun-19	jul-19
\$ 205.000	jul-19	ago-19
\$ 205.000	ago-19	sep-19
\$ 205.000	sep-19	oct-19
\$ 205.000	oct-19	nov-19
\$ 205.000	nov-19	Dic-19
\$ 205.000	Dic-19	ene-20
\$ 205.000	ene-20	feb-20
\$ 205.000	feb-20	mar-20
\$ 205.000	mar-20	abr-20
\$ 217.000	abr-20	may-20
\$ 217.000	may-20	jun-20
\$ 217.000	jun-20	jul-20
\$ 217.000	jul-20	ago-20
\$ 217.000	ago-20	sep-20

\$ 217.000	sep-20	oct-20
\$ 217.000	oct-20	nov-20
\$ 217.000	nov-20	dic-20
\$ 217.000	dic-20	ene-21
\$ 217.000	ene-21	feb-21
\$ 217.000	feb-21	mar-21
\$ 217.000	mar-21	abr-21
\$ 215.000	abr-21	may-21
\$ 215.000	may-21	jun-21
\$ 215.000	jun-21	jul-21
\$ 6.324.000	TOTAL	

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. \$10.000 por concepto del retroactivo correspondiente al mes de abril de 2020, que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	CAUSADA	EXIGIBLE A 1° DE
\$ 10.000	abr-20	may-20
\$ 10.000	TOTAL	

d. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre el anterior retroactivo adeudado, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e. \$10.000 por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	CAUSADA	EXIGIBLE A 1° DE
\$ 10.000	sep-20	oct-20
\$ 10.000	TOTAL	

f. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre el anterior retroactivo adeudado, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

g. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

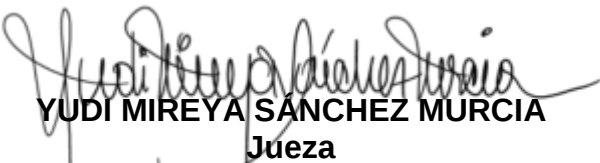
Quinto. **Oficiar** por secretaria al proceso 2019-218 que cursa en esta dependencia judicial, a fin que se incorpore a este trámite copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores Roberto Méndez Baracaldo, Alfredo Méndez Baracaldo, Juan José Méndez Baracaldo, Rosalbina Méndez Moreno, Juan Evangelista Piñeros Méndez, Mercedes Cárdenas Méndez, Luz Adriana Páez Méndez, Jorge Ernesto Páez Méndez. **Procédase por secretaría dejándose las constancias correspondientes.**

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 56** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **14 de septiembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Chia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe31a5ddf44ac4236a46cb55e8c313eb2c3038a482f8a12e9acd59ceacc6ac3**

¹ **ESTADOS Y PROVIDENCIAS:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Documento generado en 13/09/2021 03:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>